

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0025-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril del 2019, se designó al señor Piloto Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, con oficio No. PA-210122-GG de fecha 22 de enero de 2021, en su parte pertinente indica lo siguiente: “En mi calidad de Gerente General y Representante Legal de PRIMEAIR S.A. acudo a usted, señor Director General, con el propósito de solicitar una autorización para que PRIMEAIR S.A. pueda actuar como “Sub-Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la Compañía AVR Cargo Representaciones Eireli”;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0071-M de 29 de enero de 2021, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios emitan sus respectivos informes respecto a la solicitud presentada por la Gerente General de la compañía PRIMEAIR S.A., encaminada a obtener la Autorización correspondiente para actuar como Sub-Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la compañía AVR CARGO REPRESENTACIONES EIRELI;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0260-M de 12 de febrero de 2021, la Dirección de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el que recomienda lo siguiente:

“4.1 En base a lo analizado y conclusiones precedentes, se recomienda otorgar la respectiva autorización a la solicitante.

4.2 En la Autorización que se expida para este efecto, se hará constar la obligación de dar cumplimiento al Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil, relacionado al envío de Balances, en concordancia con lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno, debiendo presentar con plazo final al 30 de abril del presente año.

4.3 Además se deberá cumplir con el registro de tarifas aéreas y demás procedimientos relacionados que aplique la Solicitante en la comercialización de espacios de carga aérea internacional y los procedimientos relacionados para el efecto, en territorio Ecuatoriano, conforme a la normativa legal vigente(...).”

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2021-0044-M de 19 de febrero de 2021, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presenta su informe técnico en el que recomienda lo siguiente:

“En función de lo expuesto, una vez revisados los requisitos reglamentarios del Art. 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, la Dirección de Asuntos Regulatorios del Transporte

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0025-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Aéreo no tiene objeción alguna para que se atienda favorablemente el pedido de la compañía PRIMEAIR S.A., para actuar como Sub-Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la compañía AVR CARGO REPRESENTACIONES EIRELI (...)”.

Que, la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, en su Informe Unificado emitido con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0143-M, 01 de marzo de 2021 recomienda:

“5.1 Por lo expuesto, contándose con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la documentación habilitante y el análisis realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General de Aviación Civil, aceptar la solicitud de autorización para que PRIMEAIR S.A. pueda actuar como Sub-Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la compañía AVR Cargo Representaciones Eireli. (...)”.

Que, el artículo 49 de la Ley de Aviación Civil Codificada dispone: *“Las compañías o empresas de transporte aéreo internacional que no operen en el Ecuador, pero que mantengan en el país agencias de venta de pasajes, deberán comunicar a la autoridad aeronáutica, la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, responsable para la venta y emisión de documentos, boletos, pasajes y demás especies de transporte aéreo; agentes, que, a su vez, obtendrán previamente la autorización de la Dirección General de Aviación Civil para el desenvolvimiento de esta actividad en el Ecuador”;*

Que, los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados tratan sobre la “Venta y Emisión de Documentos y Demás Especies de Transporte Aéreo”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Artículo primero.- OTORGAR la autorización para que PRIMEAIR S.A. pueda actuar como “Sub-Agente General de Ventas de Carga y emisión de documentos, boletos y demás especies de transporte aéreo en el Ecuador por cuenta de la Compañía AVR Cargo Representaciones Eireli”.

Artículo segundo.- La autorización a la que se refiere el artículo precedente tendrá plazo de vigencia desde la fecha de expedición de la presente Resolución hasta el 14 de julio de 2022 de conformidad al Acuerdo de Representación general de Ventas y Servicios entre Transportes

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0025-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

Aéreos Portugueses S.A. (Portugués) y AVR Cargo Representaciones Eireli (Brasileña) de 15 de julio de 2020.

Artículo tercero.- En el caso de que la compañía PRIMEAIR S.A., requiera la renovación de esta autorización deberá solicitarla por lo menos con treinta y cinco (35) días término de anticipación a la fecha de vencimiento de la presente Resolución, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada fuera de este término. La solicitud de renovación deberá estar acompañada de la documentación actualizada (si es necesario) requerida en el Artículo 21 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

Artículo cuarto.- En el ejercicio de la autorización que se le otorga mediante esta Resolución, la compañía PRIMEAIR S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Enviar a la Dirección General de Aviación Civil copias del Balance General y del Estado de Pérdidas y Ganancias, en los términos señalados en el Art. 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril;
- b. Presentar a la Dirección General de Aviación Civil, para su registro e inscripción, los documentos señalados en el Art. 37 de la citada Ley de Aviación Civil;
- c. Observar que sus representadas mantengan vigentes las pólizas de seguro que amparen a los usuarios del transporte aéreo que utilicen sus servicios, en los montos establecidos por las leyes y convenios internacionales;
- d. Responder, en forma solidaria con sus representadas, por todo perjuicio que sufran los usuarios de los servicios de transporte aéreo proporcionados por las mismas;
- e. Brindar todo tipo de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil, que realicen inspecciones a la compañía para verificar si se encuentra operando con sujeción a los términos y condiciones de la presente autorización;
- f. Registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas aéreas de pasajeros y demás procedimientos referidos que se aplique en la comercialización de boletos aéreos en territorio Ecuatoriano; como lo estipula la Resolución DGAC No. 0224/2013 expedida el 30 de julio del 2013; y,
- g. Proporcionar datos estadísticos relacionados con la presente autorización y cualquier otra información relativa a su desenvolvimiento empresarial o el de sus representadas, cuando lo requiera la Autoridad Aeronáutica.

Artículo quinto.- La compañía PRIMEAIR S.A. en las ventas que efectúe en el Ecuador, los tráficos de conexión hacia y desde el Ecuador preferentemente deberían estar encaminadas a través de aerolíneas ecuatorianas que estén autorizadas a explotarlos sin afectar algún contrato de cooperación comercial existente o modalidad aerocomercial alguna.

Artículo sexto.- La responsabilidad que se origine de esta autorización, será asumida directa y exclusivamente por la compañía PRIMEAIR S.A.

Artículo séptimo.- La compañía PRIMEAIR S.A., se encuentra prohibida de realizar

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0025-R

Quito, D.M., 03 de marzo de 2021

actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atenten contra la seguridad aérea.

Artículo octavo.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones constantes en la presente autorización, así como de la legislación aeronáutica, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo noveno.- De la ejecución y observancia de la presente autorización, encárguese a las dependencias de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Referencias:

- DGAC-DSGE-2021-0447-E

Copia:

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv/gp